

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

Mérida, Yucatán, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, los días quince y diecisiete de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas quince y diecisiete de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 262/2020, 263/2020, 264/2020 y 269/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 262/2020:

"incumplimiento obligacion." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 263/2020:

"Información incompleta." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV		Todos los periodos

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 264/2020:

"incompleto y no actualizado." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_X_Personal plazas y vacantes_10a_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	1er trimestre
70_X_Personal plazas y vacantes_10a_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	2do trimestre
70_X_Personal plazas y vacantes_10a_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	3er trimestre
70_X_Personal plazas y vacantes_10a_Plazas vacantes del personal de base y confianza	Formato 10a LGT_Art_70_Fr_X	2019	4to trimestre

4) Denuncia a la que se asignó el expediente número 269/2020:

"no hay informacion." (Sic)



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Al respecto, conviene hacer las siguientes precisiones:

- a) Que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; las denuncias a las que se asignaron los números de expediente 262/2020, 263/2020 y 264/2020, que fueron recibidas el quince de junio del año pasado, se tuvieron por presentadas el dieciséis del citado mes y año. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
 - Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del año inmediato anterior.
 este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
 - En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio de dos mil veinte, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.
- diecisiete de junio de dos mil veinte a las dieciséis horas con veintisiete minutos, es decir, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante,



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho del mes y año en cuestión.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 263/2020, 264/2020 y 269/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 262/2020, por existir entre ellas coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, X y XXIV del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - b) Dado que la información vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta.
 - c) En razón que la información de la fracción XXIV, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 264/2020, en lo que respecta al incumplimiento denunciado de la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los Lineamientos

3/18

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que a la fecha de presentación de la denuncia era el cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Hospital General de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El nueve de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por medio de los estrados del Instituto se notificó el acuerdo referido al denunciante, lo anterior, no obstante que este último señalo correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no existe o no puede recibir correos.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Hospital General de Tekax, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Hospital General de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

La del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

 La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020

diecinueve; esto así, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el tercer trimestre de dos mil veinte.

c. La correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción XXIV.

De encontrase publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisies, según correspondiera.

Asimismo, en razón que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias se desprende que la dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, por medio del acuerdo que nos ocupa se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2365/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante, respectivamente.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/003/2021, de fecha ocho de referido mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de siete de diciembre del año pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vidente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

SÉPTIMO. El veinte de enero del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/064/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó el citado acuerdo al sujeto obligado y al denunciante, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

SÉPTIMO. Que por decreto número 483/2017, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diez de mayo de dos mil diecisiete, vigente a partir del once del mes y año en questión, se creó el Hospital General de Tekax, Yucatán, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho decreto, en sus artículos segundo y tercero transitorio establece que dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Gobernador del Estado debía nombrar al Director General del Hospital, y que en dicho plazo debía instalarse la Junta de Gobierno del mismo.

OCTAVO. Que por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, este Pleno determino incorporar al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán al Hospital General de Telas, Yucatán.

NOVENO. Que los hechos consignados contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones VIII, X y XXIV del artículo 70 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:

- a) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) Dado que la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta.
- c) En razón que la información de la fracción XXIV, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia está incompleta.

DÉCIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII, X y XXIV establede lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

C4 #220

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
 - X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

DÉCIMO PRIMERO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
 - La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los orderamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones VIII, X y XXIV del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información	
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterio	
×	Trimestral	Información vigente	
XXIV	Trimestral	Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores	

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicado enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año que ocurre. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril del presente año, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO TERCERO. De lo señalado en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- a) Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- b) Que a la fecha de remisión de las denuncias, en cuanto a la información de las fracciones VIII, X y XXIV del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
 - La del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - La actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la relación de plazas vacantes y
 ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X.
 - La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción XXIV.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

c) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artí	culo 70 de la Ley General
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción X del artic	ulo 70 de la Ley General
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción XXIV del art	ticulo 70 de la Ley General
Segundo trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de julio de dos mil diecisiete
Tercer trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de octubre de dos mil diecisiete
Cuarto trimestre de dos mil diecisiete	Primero al treinta de enero de dos mil dieciocho
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinuevo
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

d) Que durante el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dos mil veinte, debididactualizarse al tercer trimestre del año en comento, la información de la fracción X del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

General que a continuación se precisa, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente:

- La del segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

- La correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de la fracción XXIV.
- b. Que en el sitio referido se encontraron publicados los siguientes documentos, mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo:
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, previsto para la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene lo siguiente:
 - Unas leyendas por medio de las cuales se informa que durante los periodos que comprenden los cuatro trimestres de dos mil dieciocho "no se recibió por parte de la ASEY ningún dictamen o equivalente que contenga los resultados de la auditoría internal practicada a este sujeto obligado".
 - Una leyenda mediante la cual se informa que durante el primer trimestre de d\u00eds mil
 dieciocho "no se recibi\u00ed por parte de la contralor\u00eda interna de este sujeto obligado, ning\u00edn
 dictamen u equivalente que contengan los resultados de la auditor\u00eda interna practicada a
 este sujeto obligado"
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV, previsto para la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, en el que consta lo siguiente:
 - Unas leyendas por medio de las cuales se informa lo siguiente respecto del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve: "no se recibió por parte de la SECOGEY, ningún dictamen o equivalente que contenga los resultados de la auditoría externa practicada a este sujeto obligado ya que la auditoría se encuentra en proceso de revisión." (Sic) y "no se recibió por parte de la ASEY, ningún dictamen o equivalente que contenga los resultados de la auditoría externa practicada a este sujeto obligado, debido a que la auditoría se encuentra en proceso de revisión" (Sic).
 - Unas leyendas por medio de las cuales se informa que durante el tercer y cuarto trimestre de dos mil diecinueve "no se recibió ningún dictamen o equivalente que contenga resultados de la auditoría interna practicada a este sujeto obligado.".

Conviene al caso precisar que para el caso del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve el libro de Excel que nos ocupa también precisa contener información de auditorías correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, para los tres trimestres se reportaron las mismas auditorías y en ningún caso se publicó el dictamen correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. El Hospital General de Tekax, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias que dieron origen al presente procedimiento.



SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

DÉCIMO SEXTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Hospital General de Tekax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

- a. La del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza de la fracción X.
- c. La correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete y a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción XXIV.

De encontrarse publicada la información antes señalada, en la verificación se debía corroboral si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, según correspondiera.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de enero de dos mil veintiuno. levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

- 1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción X del artículo 70 de la Ley General, es la Coordinación de Recursos Humanos del Hospital General de Tekax, Yucatán; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación respecto de la citada fracción.
- Que de acuerdo con lo precisado en los anexos 3 y 4 del acta, que corresponden a la documental que se halló publicada respecto de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, la Jefatura Administrativa es el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la obligación de transparencia aludida.
- 3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se dice, ya que la documental encontrada en la verificación dontiene



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

unas leyendas mediante las cuales se informa que durante los periodos que abarcan cada uno de los trimestres aludidos no se recibieron dictámenes de auditorías.

- 4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - a) La del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - b) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción X. Al respecto, conviene precisar que la documental encontrada en la verificación contiene información de la relación de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y de confianza actualizada al segundo trimestre del año pasado, ya que precisa como periodo informado comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en cuestión.
 - c) La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de la fracción XXIV.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que las denuncias presentadas contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes 262/2020, 264/2020 y 269/2020, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; la actualizada al cuarto trimestre del año en cuestión de la relación de plazas vacantes y ocupadas de la fracción X del propio artículo 70; y, la del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de la fracción XXIV del citado numeral. Esto así, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio antes referido al admitirse las denuncias, es decir, el veinticuatro de junio del año pasado, resultó que no se halló publicada la información antes descrita.
 - b) Toda vez que el Hospital General de Tekax, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información que nos ocupa.
- Que la denuncia presentada contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 263/2020, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud de lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

- a) En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse las denuncias, es decir, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, resultó lo siguiente:
 - Que se hallaron publicadas unas leyendas por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
 - Que no se encontró publicada la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecisiete, o la justificación de su falta de publicidad.
- b) Puesto que el ciudadano no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información señalada en el primer punto del inciso anterior.
- 3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha siete de enero del año en curso, resultó lo siguiente:
 - a) Que en el sitio referido se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:

La)del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

- La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de la relación de plazas vacantes y ocupadas de la fracción X.
- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de la fracción XXIV.
- Que el Hospital General de Tekax, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Tecnicos



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020

Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte de la relación de plazas vacantes y ocupadas de la fracción X del propio artículo 70; y, la del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de la fracción XXIV del citado numeral. Lo anterior se dice, toda vez que de la verificación efectuada al referido sitio el siete de enero de dos mil veintiuno, resultó que no se halló disponible para su consulta la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los plazos señalados en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO OCTAVO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Hospital General de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del sujeto obligado aludido publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, efectué las siguientes acciones:
 - a. Requiera a la Titular de la Coordinación de Recursos Humanos y a la Titular de la Jefatura de Administración, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - Por lo que se refiere a la Coordinación de Recursos Humanos, la información vigente de la relación de plazas vacantes y ocupadas de la fracción X.
 - Para el caso de la Jefatura de Administración, la información de la fracción XXIV relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete.
 - b. Requiera a la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete,

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

la información de la obligación de transparencia antes referida, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO NOVENO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos y, en virtud que como se señaló previamente el Hospital General de Tekax, Yucatán, no publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve; la de la relación de plazas vacantes y ocupadas de la fracción X del citado numeral, actualizada al tercer trimestre de dos mil veinte; y, la de la fracción XXIV del propio artículo 70. inherente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, a pesar de haber fenectado el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados/el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina lo siguliente

- Que las denuncias presentadas contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 262/2020, 264/2020 y 269/2020 son FUNDADAS.
- b. Que la denuncia presentada contra el Hospital General de Tekax, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 263/2020 es PARCIALMENTE FUNDADA.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Hospital General de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020

Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y/o el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:

- La del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La vigente de la relación de plazas vacantes y ocupadas de la fracción X.
- La del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete de la fracción XXIV.

TERCERO. Se instruye al Hospital General de Tekax, Yucatán, a través del Responsable de de Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Hospital General de Tekax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO NOVENO, se da vista al Órgano de Control Interno del Hospital General de Tekax, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifiquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refière al denunciante, a través de los estrados del Instituto en términos de lo acordado en el proveído de fecha siete de diciembre de dos mil veinte; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-048 HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN EXPEDIENTE: 262/2020 Y SUS ACUMULADOS 263/2020, 264/2020 Y 269/2020.

aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Hospital General de Tekax, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Hospital registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTE

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA